

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

**San Juan del Cesar (La Guajira), veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).**

|                         |                                                                                                                        |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de proceso:</b> | PERTENENCIA POR PRESCRIPCION<br>EXTRAORDINARIA                                                                         |
| <b>Asunto:</b>          | AUTO QUE ORDENA INCLUSION DE CONTENIDO DE<br>VALLA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS<br>DE PERTENENCIA               |
| <b>Demandantes:</b>     | LEONARDO JOSE DAZA ROMERO Y EDUARDO JOSE<br>DAZA ROMERO                                                                |
| <b>Demandados:</b>      | CARLOS ELIECER DAZA DAVILA Y JORGE ALBERTO<br>DAZA DAVILA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y<br>DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS |
| <b>Radicado N°:</b>     | <b>44-650-31-89-001-2020-00252-00</b>                                                                                  |

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta registro fotográfico de la valla instalada en el predio rural denominado SIN SABER ubicado en el paraje Noguera jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 214-8572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, con código catastral-446500001000000000271000000000, proceso adelantado por los señores LEONARDO JOSE DAZA ROMERO Y EDUARDO JOSE DAZA ROMERO, quienes actúan a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ELIECER DAZA DAVILA Y JORGE ALBERTO DAZA DAVILA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, razón por la cual, se procederá a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA del Consejo superior de la judicatura, tal como lo dispone el inciso final del Numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: **INCLUIR** el contenido de la valla instalada en el predio rural denominado SIN SABER ubicado en el paraje Noguera jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 214-8572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, con código catastral 446500001000000000271000000000; en el REGISTRO NACIONAL DE DE PROCESOS DE PERTENENCIA del Consejo superior de la judicatura, tal como lo dispone el inciso final del Numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
**ADANIES RAFAEL IBARRA ARGOTE**  
EL JUEZ